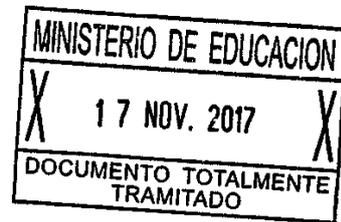


2.  
M. J. D. A. R. C. M. G.



**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.976, PARA EL AÑO 2016.**

Solicitud N° **6240**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTO: 6150 16.11.2017**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la ley N° 20.822; en la ley N° 20.822, que otorga a los Profesionales de la Educación que indica, una Bonificación por Retiro Voluntario; en el memorándum N° 403, de 13 de septiembre de 2017, de la Unidad de Apoyo Municipal de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la ley N° 20.822 estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que cumplan también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio;

2° Que, la ley N° 20.976, permite acceder a la bonificación por retiro voluntario otorgado por la ley 20.822, en adelante "la bonificación", a los profesionales de la educación que presten servicios para las entidades señaladas en el considerando anterior y que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, además de cumplir con los demás requisitos que ambas leyes exigen;

3° Que, en el artículo 3° de la ley N° 20.822 se establecen aquellos casos en que la bonificación será incompatible con otras bonificaciones o en algunas circunstancias establecidas expresamente;

4° Que, la Unidad de Apoyo Municipal de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, a través del memorándum N° 403, de 13 de septiembre de 2017, informó los casos de aquellos docentes que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2016 o preferentes de cupos 2017 de la bonificación o aquellos sujetos a incompatibilidades para recibir ese beneficio.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°:** Recházase la postulación a la bonificación establecida en la ley N° 20.976, para los cupos 2016 o preferentes de cupos 2017, por no cumplir los requisitos legales o encontrarse sujeto a alguna incompatibilidad, a los siguientes docentes:

R	COMUNA	RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	G	FECHA NACIMIENTO	CAUSAL RECHAZO
1	POZO ALMONTE		BORDONES	GUZMÁN	LUIS HERNANDO	M	17/12/1953	CUPO 2018
2	ANTOFAGASTA		PALACIOS	VERGARA	ALBERTO	M	08/10/1951	POSTULACIÓN FUERA DE PLAZO
3	DIEGO DE ALMAGRO		SCHAAF	ESPINA	JORGE	M	18/02/1953	CUPO 2018
4	LA SERENA		GÓMEZ	COMPIANO	ROSA UBERLINDA	F	23/03/1958	CUPO 2018
4	LA SERENA		MENESES	GÓMEZ	MARIO ARMANDO	M	20/04/1956	CUPO 2021
7	MOLINA		PAZOS	GALINDO	MARÍA ANGELICA	F	31/01/1948	INCOMPATIBILIDAD REX 6623/2013 LEY N° 20.501
8	CAÑETE		SÁEZ	FIERRO	HÉCTOR RODRIGO	M	08/06/1946	INCOMPATIBILIDAD REX 5994/2012 LEY N° 20.501
12	PUNTA ARENAS		BARRÍA	HARO	MILTON CUSTODIO	M	14/11/1951	POSTULACIÓN FUERA DE PLAZO
13	LO PRADO		OYARCE	VALDEBENITO	MARITZA ANTONIETA	F	20/08/1964	NO CUMPLE EDAD PARA NINGÚN PERIODO
13	PEÑALOLÉN		RAMIREZ	RAMIREZ	ROSA DE LAS MERCEDS	F	05/05/1956	RENUNCIA Y FINIQUITO POSTERIOR POSTULACIÓN
13	SAN BERNARDO		ARENAS	HERNÁNDEZ	LUIS LEONARDO	M	10/08/1954	CUPO 2019
14	VALDIVIA		MEDINA	MEDINA	OLGA MAGDALENA	F	21/12/1947	INCOMPATIBILIDAD REX 817/2008 LEY N° 20.158

**ARTÍCULO 2°:** En los casos en que la causal de rechazo de la postulación sea por el año en que ésta se realizó, los docentes podrán postular a la bonificación en el año que les corresponda.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese el presente acto administrativo al postulante correspondiente, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

**ARTÍCULO 4°:** Las personas a quienes se ha rechazado su postulación y que se individualizan en el artículo 1° de este acto administrativo, tendrán derecho a impugnarla mediante la interposición del recurso de reposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**Distribución**

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Archivo	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

Expediente 37.519-2017.-